

RESOLUCIÓN No. 4194

14 JUL 2021

Por medio de la cual se proveen unos empleos mediante Encargo

EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, según el cual los empleos que se encuentren en vacancia definitiva deben ser provistos a través de encargo mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva, y que en la Planta Global de Personal del Instituto se encuentran en vacancia definitiva y/o temporal, algunos empleos de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 11**, se hace necesario, para atender las necesidades del servicio, proceder con su provisión.

Que conforme al Criterio Unificado que sobre la materia impartió la Comisión Nacional del Servicio Civil el 13 de agosto de 2019, el encargo como forma de provisión de empleo es un mecanismo transitorio para suplir vacancias temporales o definitivas, no sólo de empleos de carrera sino también de libre nombramiento y remoción.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, la entidad mediante comunicaciones del 22 de noviembre de 2019, 15 de julio de 2020 y 10 de octubre de 2020, informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la existencia de las vacantes objeto de encargo en el presente acto administrativo.

Que atendiendo el procedimiento establecido en el Memorando con radicado 201900000012273 suscrito por el Secretario General, una vez se ofreció mediante correo electrónico de fecha 17 de junio de 2021, a los servidores públicos que cumplieran con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley, en estricto orden de mérito, las plazas disponibles. Se recibieron las manifestaciones de aceptación a los Encargos por parte de los servidores públicos destinatarios del presente acto administrativo.

Que el encargo del empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 11**, se publicó en la página de la Entidad por el término de dos (2) días hábiles desde el 01 de julio y hasta el 02 de julio de 2021.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017 el encargo es un modo de provisión transitoria y en consecuencia **NO TIENE VOCACIÓN DE PERMANENCIA INDEFINIDA EN EL TIEMPO**, sino que, por el contrario, tiene un carácter temporal, por lo que de presentarse alguna de las causales previstas en la norma este se podrá dar por terminado.

Que la Dirección de Gestión Humana certificó que los servidores públicos que se encargan en la presente Resolución cumplen con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el empleo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y competencias laborales, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 4104

Por medio de la cual se proveen unos empleos mediante Encargo

14 JUL 2021

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proveer mediante Encargo el siguiente empleo de carrera administrativa en vacancia Definitiva:

REGIONAL y DEPENDENCIA ACTUAL	IDENTIFIC. C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL EMPLEO TITULAR	NOMENCLATURA DEL EMPLEO DEL ENCARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	PARA SER DESEMPEÑADO EN:
REGIONAL SUCRE GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	8.703.423	MIGUEL ANGEL TORRES PESTANA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08 (Ref. 13728)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 11 (Ref. 13727)	\$3.211.673	REGIONAL SUCRE GRUPO FINANCIERO

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del encargo de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez terminado el encargo, o en el evento que el servidor encargado renuncie al mismo, o solicite traslado, deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en la Regional y/o dependencia donde se encontraba antes del encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proveer mediante Encargo el siguiente empleo de carrera administrativa en vacancia Temporal:

REGIONAL y DEPENDENCIA ACTUAL	IDENTIF. C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL EMPLEO TITULAR	NOMENCLATURA DEL EMPLEO DEL ENCARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	PARA SER DESEMPEÑADO EN:	Titular del Empleo:
DIRECCIÓN FINANCIERA GRUPO DE RECAUDO	54.251.503	ALEYDA ASPRILLA AVILA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08 (Ref. 10203)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 11 (Ref. 10191)	\$3.211.673	DIRECCION GENERAL GRUPO DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO FINANCIERO Y DE GESTIÓN	CLAUDIA PATRICIA RUIZ CAMARGO 42.077 116

PARÁGRAFO PRIMERO: Los encargos aquí efectuados tendrán vigencia hasta tanto el titular del empleo objeto de encargo permanezca en cualquier situación administrativa que genere la vacancia temporal del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez terminado el encargo, o en el evento que el(a) servidor(a) encargado(a) renuncie al mismo, o solicite traslado, deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en la Dirección General y/o dependencia donde se encontraba antes del encargo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el Servidor Público con derechos de carrera que se considere afectado interponga la reclamación ante la **Comisión de Personal Nacional**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

RESOLUCIÓN No. 4104

14 JUL 2021

Por medio de la cual se proveen unos empleos mediante Encargo

ARTÍCULO CUARTO: La posesión de la persona encargada deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos exigidos para la posesión, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito al Director de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

14 JUL 2021.

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Proyectó: Diana I. Contreras T - DGH GRyC
Revisó: Dora Alicia Quijano - Coordinadora GRyC
Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela - Director de Gestión Humana

PUBLICADO

